



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de junio de 2010
No. 112

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION DEL FONDO DE APORTACIONES
PARA LA SEGURIDAD PUBLICA 2010.

AVISOS JUDICIALES: 652-A1, 468-B1, 2069, 2070, 2071, 2075, 2076, 2077,
2078, 2068, 2061, 2062, 2063, 2065, 2066, 2067, 2078-BIS, 708-A1,
709-A1, 477-B1, 475-B1, 476-B1, 2060 y 2056.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2064, 2057, 2058, 2059,
474-B1, 2074, 2073, 2072, 2054, 2055 y 2077-BIS.

FE DE ERRATAS: Del edicto 392-B1, expediente 392/2009, promovido por
MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, publicado los días 20, 31 de
mayo y 9 de junio de 2010.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACION DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA
SEGURIDAD PUBLICA
2010

ESTADO DE MEXICO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL SECRETARIADO”, ASISTIDO POR EL C. ADRIAN FERNANDEZ CABRERA, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. RAUL MURRIETA CUMMINGS; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, C. ALBERTO BAZBAZ SACAL Y, EL COMISIONADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO COORDINADOR ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. DAVID GARAY MALDONADO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los

recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas Tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008, y aprobó los criterios de distribución de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios y que se destinen, entre otros rubros, a la materia de seguridad pública, y asimismo, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1o. de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO"

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 El C. Adrián Fernández Cabrera, fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de octubre de 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6, fracción II y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Que el Estado de México es una entidad libre y soberana en su régimen interior, que forma parte de la Federación, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Que el C. Enrique Peña Nieto, asumió el cargo de Gobernador constitucional del Estado Libre y soberano de México a partir del 17 de septiembre de 2005, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en atención a lo establecido en los artículos 65 y 77 fracciones XXVIII y XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2,5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 10, fracción I y 11 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

II.3 Que las secretarías General de Gobierno y Finanzas, la Procuraduría General de Justicia y la Agencia de Seguridad Estatal, son dependencias del Poder Ejecutivo, facultadas para la celebración del presente Convenio según lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3o. 4o., 5o., 6o., 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I y II, y párrafo segundo, 20, 21 fracciones XVI, XVII, XVIII, 23, 24 fracciones LIV y LV, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracciones I y VII, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Planeación del Estado de México y Municipios; 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 10 fracciones I, II, y III, 11 fracciones IV y VII y IX, 12 fracciones I, IV y XIII, 13 fracciones XXII, 106 y 187 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; 42 inciso A), fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 11 fracciones, XXVII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.4 Que conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.5 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300, poniente, primer piso, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que asisten en el presente instrumento jurídico al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 constitucional y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio,

conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El control, vigilancia, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como las líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Unico.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO", en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Unico de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;

b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;

c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y

d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado."

II. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Unico del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y los criterios de asignación ratificados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2009, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$550,065,440 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior, le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", asimismo, éste depositará en dicha cuenta, los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$137,516,360 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Seguridad Pública, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integre el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Técnico Unico.

XI. Asimismo, en el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Unico del presente convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Unico que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa, para lo cual, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV; así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de "EL CONSEJO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federales, estatales y municipales.

II. Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal, de conformidad con los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, para que en su momento puedan ser certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y a emplear los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la evaluación y/o acreditación periódica conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Los Centros de Evaluación y Control de Confianza que cree "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o que ya existan, y no estén certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán obtener las certificaciones de las evaluaciones que realicen, siempre y cuando cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

DECIMA TERCERA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA EL COMBATE Y DESARTICULACION DE BANDAS DEDICADAS AL SECUESTRO

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para el Combate y Desarticulación de Bandas Dedicadas al Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA CUARTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO", la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO".

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución, tomando en consideración para tal efecto, la normativa que emita, o haya emitido, la Comisión Permanente de Información de "EL CONSEJO".

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, *modus operandi*, estadísticas delictivas, Registro del Personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DECIMA QUINTA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

i. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Unico del presente convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer objetivos, líneas de acción, metas programáticas y mecánica operativa, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Unico del presente convenio.

DECIMA SEXTA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA SEPTIMA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los *sites* de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

DECIMA NOVENA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA PRIMERA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2010 se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diez.

Por "EL SECRETARIADO"

C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA
(RUBRICA).

C. ADRIAN FERNANDEZ CABRERA
SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA
(RUBRICA).

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. ENRIQUE PEÑA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

C. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).

C. RAUL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

C. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
(RUBRICA).

C. DAVID GARAY MALDONADO
COMISIONADO DE LA AGENCIA DE
SEGURIDAD ESTATAL Y SECRETARIO
EJECUTIVO DEL CONSEJO COORDINADOR
ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
(RUBRICA).

"TESTIGO DE HONOR"

C. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA
SECRETARIO DE GOBERNACION
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JOSE ALFREDO SORIA GUTIERREZ y JUANA LOPEZ JUAREZ, número de expediente 435/2008, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veinticinco de junio próximo, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como la casa "C", de la calle Paseo de los Caminos, construida sobre el lote veinte, de la manzana treinta y ocho, del conjunto urbano de tipo social denominado San Buenaventura, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, sirviendo de base para dicha almoneda, el precio de avalúo es decir la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Y en los sitios públicos de costumbre, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en los términos que la Legislación Procesal Civil de esa entidad contemple.-México, D.F., a 30 de abril de 2010.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente 1198/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GUADALUPE CORTEZ LOPEZ, en contra de VERONICA CHAVEZ CORIA y EDUARDO E. GOMEZ FALCON, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, se ordenó mandar a anunciar el remate de los bienes muebles embargados en autos en primera almoneda, consistentes en un televisor de la marca Sony, modelo KV-25E42-05, serie 4023180, un reproductor para DVD, marca Mitsui, serie 0708-DVD1557-38437, una videocasetera marca Sony, modelo SLV-LX70SMX, serie 380954, una computadora marca DAEWOO, serie MM941109, modelo 431X, con CPU marca Creative, tipo 52X, un teclado, un regulador marca Powerware, modelo 800P1SE, serie BP363C0853, número CTO: D0812001242C, tipo Prestige, y un horno de microondas, marca Sharp, número de modelo R-410CW, número de serie 133011, tipo carrusel, en primer almoneda, señalándose para tal efecto las diez horas del día dos de julio el año en curso, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación y boletín judicial, fijándose además en este Juzgado el aviso correspondiente, no debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la almoneda menos de siete días, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$3,160.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en que fuera valuado dicho bien por el perito en rebeldía de la parte demandada, debiéndose notificar en forma personal el contenido del presente proveído a la parte demandada para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Se expide el presente a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam del Carmen Hernández Cortés.-Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 449/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por MARIA DE JESUS BERNAL LOPEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Zaragoza y Moctezuma, actualmente número quinientos dos (502) en esta ciudad de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes. Al norte: 23.80 metros con Avenida Moctezuma, actualmente calle Moctezuma, al sur: 23.80 metros con la fracción de terreno restante, actualmente con Beatriz Natividad Jaimes Serrano, al oriente: 13.75 metros con Catarino Velázquez, actualmente Esther Jardón Orihuela y al poniente: 13.75 metros con calle Zaragoza, con una extensión superficial aproximada de 327.25 m2 y mediante resolución judicial se le declare propietaria de dicho bien a la señora MARIA DE JESUS BERNAL LOPEZ, en virtud de las razones que hace valer y que por proveído de fecha doce de mayo del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, mayo veintiséis de dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

2069.-15 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 448/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por MARIA DE JESUS BERNAL LOPEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio a bienes de la sucesión del de cujus BONIFACIO BERNAL MONTES, respecto de un bien inmueble ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Cerro del Pandito", perteneciente al barrio de Teotla, actualmente denominado Camino a Monte de Pozo en Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 90 metros con sucesión de Teodomiro Ramos, actualmente con Rolando Corona Herrera, al sur: 130 metros con Bonifacio Bernal Montes y Genaro Vásquez, actualmente con Adrián Vásquez Hernández y la propia sucesión de Bonifacio Bernal Montes, al oriente: 148 metros con camino Viejo a Agua Bendita, actualmente camino a Cristo Rey y al poniente: 95 metros con el Cerro, actualmente con Alfredo Vázquez Talavera, con una superficie aproximada de 13,365 metros cuadrados y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer y por proveído de fecha seis de mayo del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación

diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, mayo veintiocho del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

2070.-15 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 450/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por MARIA DE JESUS BERNAL LOPEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio a bienes de la sucesión del de cujus BONIFACIO BERNAL MONTES, respecto de un bien inmueble ubicado en el barrio de Teotla, actualmente denominado Rinconada de Atotonilco, en Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 144.00 metros con Alfonso Bernal y Valentín Herrera, actualmente Juan Palma Ascencio, Sandra Ramírez, Vicente Cruz y Santos Ramos, al sur: 102.00 metros con Bonifacio Bernal Montes, actualmente con la propia sucesión Bernal Montes, al oriente: 97.00 metros con camino que conduce a Atotonilco, y al poniente: 100.00 metros con carretera que conduce a Tenango, actualmente camino a Cristo Rey, con una superficie aproximada de 11,625.71 metros cuadrados, y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer y por proveído de fecha seis de mayo del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, mayo veintiocho del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

2071.-15 y 18 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ERASMO HERNANDEZ CASTRO, en el expediente No. 985/05, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de esta capital señaló las diez horas del día siete de julio del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado ubicado en vivienda de interés social número 3 de la calle sin nombre, número oficial 143 lote 6 manzana 24, sección II en los Héroes Coacalco-I, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia en el periódico La Razón en los estrados de avisos de la Tesorería en los estrados de avisos de este Juzgado y gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa ciudad.

sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez y Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Emilio Carmona que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 3 de junio del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica.

2075.-15 y 25 junio.

JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JESUS LOPEZ LOPEZ, expediente número 747/2008, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó lo siguiente: Se convocan postores a la subasta judicial en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado, consistente en la vivienda popular o casa número 40, lote del terreno número 3, de la manzana V, del fraccionamiento "Colinas de Ecatepec", Código Postal 55030 en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día siete de julio del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Rubricas.-México, Distrito Federal a 26 de mayo de dos mil diez.-Secretaria de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

2076.-15 y 25 junio.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE 887/2008.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MORALES GUADARRAMA VICTORIA, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dictó unos autos que a la letra dicen:

México, Distrito Federal a treinta y uno de mayo de dos mil diez.

A sus autos del expediente número 887/08, el escrito de cuenta, se tiene por presentado a NANCY PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ con el carácter de apoderada de la parte actora se le

tienen por hechas las manifestaciones que indica y como lo solicita para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio consistente en vivienda 1683, lote 10, manzana 7, conjunto habitacional Geovillas de Ixtapaluca en Exhacienda de Santa Bárbara Acozac, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, Estado de México, valuado en la cantidad de \$ 370,000.00 M.N., se señalan las nueve horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil diez, por lo que se convocan postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en el lugar de avisos de este juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico La Prensa debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos señalados en los lugares públicos de esta localidad y en el periódico de mayor circulación de ese mismo lugar de conformidad con las leyes de esa jurisdicción, para los fines que cita la promovente se tienen por autorizadas a las personas que menciona. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Melvín Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

2077.-15 y 25 junio.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE 1249/2008.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de RAUL TAFOYA VARGAS y NORMA ANGELICA HERNANDEZ BALBUENA, expediente 1249/2008, el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil, mediante autos de fecha, veintisiete de mayo del año dos mil diez, se señalaron las once horas del día siete de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento 301, estacionamiento CH2 del edificio "D", en condominio número 28, de la calle Benito Juárez, en Tequezquinahuac, Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 585,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor designado por el perito de la parte demandada, haciéndosele saber a los postores que deberán de exhibir el diez por ciento (10%) de la cantidad del avalúo mediante billete de depósito, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios, S.N.C. (BANSEFI), a favor de éste juzgado, aperebidos que de no hacerlo, no se les tendrá como postores.

Para su publicación por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del juzgado, en los tableros de la Tesorería, y en el periódico "El Sol de México", así como en el periódico que para tal efecto autorice el C. Juez exhortado, y en

los sitios públicos de estilo de esa entidad federativa, facultándose al C. Juez exhortado de Tlalnepantla, Estado de México. México, D.F., a 09 de junio de 2010.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Luz María Hernández Ramírez.-Rúbrica.

2078.-15 y 25 junio.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROSA ELIA REBOLLAR REYES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintidós de abril y diez de marzo, ambas del año dos mil diez, en el expediente 1243/2009, que se tramita en este juzgado, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovida por ABRAHAM MARTINEZ SANCHEZ, en contra de ROSA ELIA REBOLLAR REYES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada ROSA ELIA REBOLLAR REYES, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: 1.-El actor refiere que el 03/junio/1991 celebró matrimonio civil con la demandada. 2.- De dicho matrimonio procrearon seis hijos de nombres VERONICA, ADRIANA, NANCY IRAIS, ABRAHAM, JAIME y LIZBET de apellidos MARTINEZ REBOLLAR. 3.- El actor refiere que su último domicilio conyugal lo establecieron en calle Privada de Luis Donaldo Colosio número dos, en el Ejido de San Lorenzo Cuahutenco, municipio de Zinacantepec, Estado de México. 4.- ABRAHAM MARTINEZ SANCHEZ refiere que los primeros años de su matrimonio trascurrieron tranquilos pero conforme fue creciendo la familia los problemas fueron aumentando, tuvieron la necesidad de venirse a esta entidad y los problemas fueron mayores ya que el trabajaba de empleado con una empresa constructora, y los gastos eran a veces mayores que su salario. Eso era motivo de discusiones con la demandada recibía insultos verbales como son eres un inútil, un bueno para nada, un mediocre, yo al contrario, solo le decía que buscara un trabajo para ayudarnos, en lo económico, ella se escudaba diciendo que trabaja mucho en los quehaceres domésticos y decía que era muy poco dinero lo que pagaban a los obreros que no tiene profesión. En septiembre del 2006 refiere el actor que se fue a Estados Unidos y en diciembre del 2007 se vino de los Estados Unidos llegando a su domicilio en la calle Privada de Luis Donaldo Colosio número dos, en el Ejido de San Lorenzo Cuahutenco, municipio de Zinacantepec, Estado de México y posteriormente el día 5 de abril del 2008 la demandada se fue de su domicilio llevándose a 4 de sus hijos LIZBET, JAIME, ABRAHAM y NANCY aprovechándose que el actor se había ido a la ciudad de Morelia a el cumpleaños de una de sus sobrinas y lo acompañaron su hijas ADRIANA y VERONICA y cuando regresaron se percataron que no estaban, preguntando a los vecinos de nombres JUAN ANTONIO ESQUIVEL y ARMANDO BASTIDA BASTIDA, quienes les dijeron que los vieron salir con pequeñas maletas como que iban de viaje, días después la demandada se comunicó por teléfono con sus hijas en la casa de una vecina de nombre ADELAIDA y les dijo que también se las iba a llevar con ella, pero no saben donde se encuentran que las buscaron con sus familiares quienes tienen sus casas en la comunidad de Las Parotas del terreno en Tuzantla, Michoacán, con quienes solía refugiarse al haber algún problema entre ambos y no la encontraron y no se ha vuelto a comunicar con sus hijas y hasta la fecha no saben nada de ellos. Por lo que el actor por cuestiones personales y por problemas con la demandada, de común acuerdo vía telefónica el pasado 06 de abril de 2008 le

dijo al actor que tramitaran su divorcio, porque ya no regresaría a vivir con ellos y por eso decidió demandar el divorcio necesario, toda vez que ya no cumplen con los fines del matrimonio y que no viven juntos desde hace más de un año y mucho menos desde julio de 2006, tienen vida en común, por lo que acude a este juzgado a efecto de que se decrete la disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha los une. Por otra parte se le hace saber a la demandada ROSA ELIA REBOLLAR REYES que el actor le reclama las siguientes presentaciones: La disolución del vínculo matrimonial que existe entre el actor y la C. ROSA ELIA REBOLLAR REYES, el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

2068.-15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 834/2010, promovido por FRANCISCA SANCHEZ ENRIQUEZ, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado La "Candelaria", ubicado en la comunidad de Los Reyes, municipio de Jocotitlán, México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa, el dieciséis de agosto de dos mil, el cual celebró con FERNANDO SANCHEZ ENRIQUEZ, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 114.00 metros colinda con María del Socorro Sánchez Enríquez; al sur: 114.00 metros colinda con servidumbre de paso; al oriente: 41.00 metros colinda con Pedro García Sánchez; al poniente: 41.00 metros colinda con carretera; con una superficie de 4,674 metros cuadrados.

La Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el ocho de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

2061.-15 y 18 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 292/2010 relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por RENE MORALES PELAEZ el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.45 metros colinda con Marco Antonio Morales Peláez; al sur: 10.45 metros colinda con Benigno Sánchez Durán, actualmente con Marilu Hilario Garduño; al oriente: 10.00 metros colinda con la calle Ciprés de la colonia Alamos en la Delegación

de San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México; al poniente: con 10.00 metros colinda con Pedro Martínez actualmente con Fraccionamiento San Gerardo, cuyo propietario es de Gerardo Castañeda Gómez, con una superficie total de 104.50 metros cuadrados, el terreno se encuentra ubicado en la Delegación de San Felipe Tlalmimilolpan, en el municipio de Toluca, Estado de México, en la colonia Alamos, en la calle de Ciprés número 27 (veintisiete) de la mencionada delegación, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces y con intervalos de por lo menos dos días, para recibir la información de dominio correspondiente, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Toluca, Estado de México, ocho de junio de dos mil diez.-
 Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-
 Rúbrica.

2062.-15 y 18 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 878/2010, promovido por CESAR FUENTES NAVARRO, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre TEOFILA ARANDA GONZALEZ como vendedora y como comprador ROGELIO FUENTES FABELA que lo adquiere para su menor hijo CESAR FUENTES NAVARRO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.60 metros colinda con carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; al sur: 11.40 metros colinda con propiedad de Pedro Torres Aranda hoy César Fuentes Navarro; al oriente: 20.60 metros colinda con Maribel Sosa Vega; al poniente: 20.00 metros colinda con José Luis Martínez hoy César Fuentes Navarro; con una superficie aproximada de 233.45 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México el nueve de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

2063.-15 y 18 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BARBARA DURAN RAMIREZ, número de expediente 536/2004, la C. Jueza Trigésimo Octavo de lo Civil, en proveído de fecha siete de mayo del año dos mil diez, señaló las diez horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble sujeto a ejecución, ubicado en la vivienda número mil trescientos sesenta y dos del condominio número nueve, del lote

número once, de la manzana número cuatro, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Geovillas de San Isidro, ubicado en la Avenida Canal de la Compañía sin número, Ex Hacienda de San Isidro, municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del juzgado, en los lugares públicos de costumbre, en el periódico de mayor circulación. México, D.F., a 13 de mayo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

2065.-15 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

A BENITO ESPINOSA MANJARRES SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente número 433/2008 relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por el señor FELIPE EPIFANIO ESPINOSA REYES en contra de BENITO ESPINOSA MANJARREZ en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha veintiocho de mayo del dos mil diez, el Juez ordenó emplazar por edictos a BENITO ESPINOSA MANJARRES, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se le hace saber a usted que FELIPE EPIFANIO ESPINOSA REYES, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A) Del C. BENITO ESPINOSA, le demando, la prescripción adquisitiva de la propiedad (usucapión), respecto del bien inmueble ubicado en la calle domicilio conocido Barrio de San Francisco perteneciente al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias de que consta el citado inmueble, son las siguientes: al norte: 95.30 metros con María Espinosa; al sur: 99.45 metros con herederos de Rafael Baeza; al oriente: 107.62 metros con herederos de Rafael Baeza; al poniente: 107.62 metros con Eduardo Serrano, el cual se encuentra inscrito en el libro primero, sección quinta, de títulos traslativos de dominio de los años 1950 196, bajo el asiento número 110, fojas 42 de fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Que a la fecha se encuentra a nombre de BENITO ESPINOSA y en su lugar se inscriba la resolución que declare que el suscrito FELIPE EPIFANIO ESPINOSA REYES, me he convertido en legítimo propietario. B) Como consecuencia de la prescripción adquisitiva de la propiedad se demanda al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, la tildación y cancelación del asiento registral número 110, libro primero, sección quinta de títulos traslativos de dominio de los años 1950 196 bajo el asiento número 110, fojas 42, de fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Que a la fecha se encuentra a nombre de BENITO ESPINOSA, y en su lugar se inscriba la resolución que declare que el suscrito FELIPE EPIFANIO ESPINOZA REYES, me he convertido en legítimo propietario. C) Para el caso de así proceder y/o exista oposición por alguna de las partes, se reclama el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese juzgado, edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el tres de junio de dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica.

2066.-15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) MARTINIANO FLORES FLORES y RAYMUNDO PALMA BECERRIL, en el expediente número 394/2009 relativo al juicio ordinario civil, que promueve EVELIA CASTAÑEDA CASTAÑEDA demandando COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) y MARTINIANO FLORES FLORES el Juez del conocimiento, ordenó el emplazamiento a MARTINIANO FLORES FLORES y RAYMUNDO PALMA BECERRIL por medio de edictos, demandándoles las siguientes prestaciones: A) La derogación de que se ha consumado a mi favor la usucapión o prescripción positiva o adquisitiva, y por ende me he convertido del bien inmueble ubicado en lote 16, manzana 422, zona 2, Ex Ejido de San Felipe Tlamimilolpan, (calle Sóstenes Rocha), colonia Santa María de las Rosas, perteneciente al municipio de Toluca, México; predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.90 metros con restricción estatal; al sur: 9.97 metros con la calle Sostenes Rocha; al oriente: 10.00 metros con lote número 15 (Guadalupe González); al poniente: 7.48 metros con lote número 17 (Ladislau Estrada), con una superficie de 87 metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito a la Oficina Registral de Toluca México, dependiente del Instituto de la Función Registral con los siguientes datos: partida 234, volumen 269, libro 1 primero, sección primera de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, a fojas 33 vuelta, a favor de la Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda, prevéngasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expedido en Toluca, México, a los ocho días de junio de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2067.-15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil diez, en el juicio oral, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL

DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL (FOVI) en contra de FRANCISCO ESTRADA CASTAÑEDA, expediente 1479/2006, ante el Juzgado Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, ubicado en James E Sullivan 133, 3er. Piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble dado en garantía, consistente en la vivienda de interés social progresivo "C", calle Boulevard del Viento número oficial 6 seis, lote 33 treinta y tres, manzana 22 veintidós, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, señalándose para tal efecto las once horas del día siete de julio del año dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por perito, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiéndose convocar postores, debiendo convocarse postores, quienes deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad, anteriormente señalada para que concurren como postores, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

México, Distrito Federal, a 25 de mayo de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Paz Civil, Lic. María Esther Aizaga Alcántara.-Rúbrica.

2078-BIS.-15 y 25 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de ROSA MARIA DURAN MEJORADA, expediente número 1282/09, y en cumplimiento al auto dictado en audiencia de fecha veinte de mayo del año en curso, el C. Juez Quincuagesimo de lo Civil ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien materia de la presente diligencia, con la rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo quedando como precio la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N., y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo consistente en la vivienda número cuarenta y cinco, del condominio marcado con el número oficial tres, de la calle Francisco I. Madero, lote número diecinueve, de la manzana quince, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y para tal efecto se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de julio del año en curso. Notifíquese. Lo proveyó el C. Juez Quincuagesimo de lo Civil.

Dos veces de siete en siete días mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término. México, D.F., a 25 de mayo del 2010.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Estela Rosario López Arellano.-Rúbrica.

708-A1.-15 y 25 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MAGALI FLORES PEREZ, expediente

15/2003, el C. Juez Décimo Tercero Civil del Distrito Federal, por auto de fechas veintitrés de abril y cinco de mayo de dos mil diez, señaló las diez horas del día siete de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles hipotecados que los constituye el departamento número diecisiete, del edificio en condominio marcado con el número oficial seis, de la calle del Charro, construida sobre el lote dos, de la manzana uno romano, del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. México, Distrito Federal, a 7 de mayo de 2010.-Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

708-A1.-15 y 25 junio.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 1261/07.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MENDOZA VAZQUEZ JOSE ANTONIO y DIANA ELIZABETH TEJEDA FLORES, el C. Juez mediante auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el inmueble ubicado en departamento "B", del edificio en condominio número 100, de la calle Valle de Moctezuma, construido sobre el lote 20, manzana 47, Sección B, colonia Valle de Anáhuac, Sección B, Ecatepec, Estado de México, teniendo derecho al uso de área de lavado y tendido denominado patio "B" y el cajón de estacionamiento denominado "B", siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$ 326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), para cuyo efecto se señalan las once horas del día siete de julio del año en curso, debiendo los postores satisfacer el requisito que señala el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico El Diario de México, y en los sitios públicos de costumbre. México, D.F., a 3 de junio de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

708-A1.-15 y 25 junio.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 734/06, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARIA DE LOS ANGELES RIVAS HUERTA en contra de ENRIQUE AGUIRRE GUZMAN.

El Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cuatro de junio de año dos mil diez, señaló las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diez, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del inmueble consistente en la casa habitación ubicada en Poniente Nueve, lote doscientos cincuenta y dos, manzana diecisiete, colonia El Globo, Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en diez metros dieciséis centímetros con lote doscientos veinticinco; al sur: en diez metros dieciséis centímetros con Poniente Nueve; al oriente: en doce metros ochenta centímetros con lote doscientos cincuenta y uno; al poniente: en doce metros ochenta centímetros con propiedad particular, con superficie ciento treinta metros cuatro decímetros cuadrados, cinco centímetros cuadrados. En tal virtud, en términos del artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, anúnciese por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del juzgado, convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$ 645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en atención al avalúo emitido por el perito partidor designado por este tribunal, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 de la ley en cita, debiéndose notificar personalmente el presente proveído a las partes en su domicilio procesal.

Atizapán de Zaragoza, a nueve de junio del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

709-A1.-15 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

INES MURILLO DE SUAREZ.

Por este conducto se le hace saber que VICTOR HUGO MARTINEZ LOZANO, le demanda en el expediente número 311/2010, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 26, manzana 194, colonia Aurora en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con Rancho Grande, al sur: 17.00 metros con lote 27, al oriente: 09.00 metros con calle Clavelero, al poniente: 09.00 metros con lote 1; basándose en los siguientes hechos:

I.- La parte actora manifiesta que la causa generadora de su posesión que detenta respecto del inmueble ya mencionado, lo fue un contrato privado de compraventa que celebró con MARTINEZ CICILIANO JORGE, en fecha cuatro de septiembre del año dos mil uno, por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dándole inmediata posesión del referido inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción. II.- Como se acredita con la certificación existente al reverso de la solicitud del certificado de inscripción expedido por la C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, del inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito bajo la partida 418, volumen 52, libro primero, sección primera, de fecha 3 de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a favor de la demandada MURILLO DE SUAREZ INES. III.- El inmueble

materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto, IV.- De igual manera, la parte actora manifiesta que la posesión que ha venido detentado respecto del inmueble materia del presente juicio desde el cuatro de septiembre de dos mil uno, lo ha sido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietario, esto es desde hace más de cinco años a la fecha, motivo por el cual dice ha construido dentro del mismo su casa habitación la cual ocupa en compañía de su familia, V.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial. Dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

477-B1.-15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 449/10.

FELIX GRACIELA BUENDIA CANO, promueve procedimiento judicial no contencioso (diligencias de inmatriculación judicial), con el fin de acreditar que se encuentra poseyendo en concepto de único y legítimo propietario del predio denominado "Tepetatal", ubicado en el barrio de San Juan, 2ª. Segunda cerrada de la Barranca sin número, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 13.10 metros con Sara Buendía Cano y callejón privado, al sur: 18.20 metros con Gregorio García Buendía, al oriente: 09.50 metros con propiedad privada, actualmente José Ventura Becerril Espinosa, al poniente: 09.80 metros con callejón privado, actualmente con Daniel Buendía Cano, contando con una superficie total de ciento cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros cuadrados. Manifestando el ocurso que el día cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, adquirió de la señora GLORIA CANO DIAZ, el inmueble materia del presente asunto, dicho inmueble lo ha venido poseyendo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de

propietario por más de cinco años, manifestando de igual forma que el referido inmueble no se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, así mismo manifiesta que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la clave catastral número 0850198911000000.

Publiquense los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado y en un periódico de circulación diaria en este distrito judicial, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este juzgado hacerlos valer.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

475-B1.-15 y 18 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 511/2009.

C. PEDRO SANCHEZ PACHECO.

En el expediente número 511/2009, JOSE JESUS CEDILLO VALVERDE, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, juicio plenario de posesión, demandando en contra de PEDRO SANCHEZ PACHECO que se declare por sentencia judicial, que el hoy promovente, tiene mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en predio número 2, denominado Acuitlapilco, ubicado en la calle Cuauhtémoc, manzana uno, colonia Acuitlapilco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y demás prestaciones. Ignorándose el domicilio y paradero del demandado PEDRO SANCHEZ PACHECO a quien se les emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, la Secretaría deberá fijar una copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la última publicación comparezca el demandado a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, expidiendo a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

476-B1.-15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 833/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, promovido por MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ

ENRIQUEZ, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado La "Candelaria", ubicado en la comunidad de Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 4.680 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 114.30 metros y colinda con servidumbre de paso; al sur: 114.00 metros y colinda con Francisca Sánchez Enriquez; al oriente: 41.00 metros con Pedro García Sánchez; al poniente: 41.00 metros con carretera.

La Juez del conocimiento, mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil diez, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los ocho días del mes de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

2060.-15 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de marzo y diecinueve de mayo del año en curso relativo al juicio especial hipotecario promovido por NAVARRO AVILA MAYOLO y OTRO en contra de COARSA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S.A. DE C.V. y OTRO, expediente número 233/09, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señaló las once horas del próximo siete de julio del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los inmuebles hipotecados: 1) Casa habitación ubicada en el lote 28 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 2) Casa habitación ubicada en el lote 29 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 3) Casa habitación ubicada en el lote 30 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 4) Casa habitación ubicada en el lote 31 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 5) Casa habitación ubicada en el lote 32 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 6) Casa habitación ubicada en el lote 33 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. 7) Casa habitación ubicada en el lote 34 del inmueble denominado "La Loma", en la población de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56555 valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de aváñu.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la fecha de remate igual plazo en el tablero de avisos de este juzgado así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen. Así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 26 de mayo del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

2056.-15 y 25 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 40,847/357/2010, EL C. JORGE ESPINOSA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle sin nombre, sin número, Rancho San José, en San Marcos Yachihuacaltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 mts. colinda con calle, al sur: 10.00 mts. colinda con Jesús Flores, al oriente: 13.70 mts. colinda con Cruz Olivar Salinas, al poniente: 13.70 mts. colinda con Luis García. Superficie aproximada de: 137.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 25 de mayo del 2010.-C. Registrador. M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2064.-15, 18 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 9 de junio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "67244", volumen "1424", de fecha "16 de abril de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora GUILLERMINA ESCAMILLA RIVERA, a solicitud del señor SEVERINO VIDALS ALONSO y los señores ISELA VIDALS ESCAMILLA, SEVERINO VIDALS ESCAMILLA, HELMER VIDALS ESCAMILLA y AMILCAR VIDALS ESCAMILLA, el primero como cónyuge supérstite y los demás como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte de la señora GUILLERMINA ESCAMILLA RIVERA, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Asimismo los señores **ISELA VIDALS ESCAMILLA, SEVERINO VIDALS ESCAMILLA, HELMER VIDALS ESCAMILLA y AMILCAR VIDALS ESCAMILLA**, repudiaron sus posibles derechos hereditarios.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2057.-15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 9 de junio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "67279", volumen "1429", de fecha "23 de abril de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **MARIA DE LA PAZ CARAVEO MARTINEZ**, a solicitud de **JORGE ARTEAGA TOVAR, ROSARIO ARTEAGA CARAVEO y NANCY ARTEAGA CARAVEO**, el primero como cónyuge supérstite y los demás como descendientes directos del de cujus, en su carácter de **posibles herederos**, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos** acreditando la muerte de la señora **MARIA DE LA PAZ CARAVEO MARTINEZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento.**

Asimismo el señor **JORGE ARTEAGA TOVAR repudió sus posibles derechos hereditarios.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2058.-15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 9 de junio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta

ciudad, hago constar que mediante escritura "67225", volumen "1425", de fecha "15 de abril de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **JOSE LUIS CALATAYUD PEREZ**, a solicitud de la señora **MARIA TERESA DEL CARMEN CALATAYUD PEREZ**, como **hermana** del de cujus, en su carácter de **posible heredera**, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella** acreditando la muerte del señor **JOSE LUIS CALATAYUD PEREZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2059.-15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público número 33,242, volumen 598, de fecha veintitrés días del mes de Abril del año dos mil diez otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE DEL SEÑOR GUSTAVO REYES ESCOBAR, que formalizaron como presuntos herederos los señores **LUISA ESCOBAR HERNANDEZ y EDUARDO REYES ORDAZ**, compareciendo en su carácter de ascendientes directos en línea recta del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 7 de junio de 2010.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
 DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

474-B1.-15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 33,459, volumen 602, de fecha veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil diez otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA

RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE BRITHWALDO CRUZ MUÑOZ, que formalizaron como presuntos herederos **GLORIA DEL CARMEN GUTIERREZ CELIS, JORGE ALBERTO, ARTURO BRITHWALDO, LUISA DEL CARMEN MARGARITA IVONNE, GUADALUPE DE JESUS, MARIBEL y SARA BELEM, TODOS ELLOS DE APELLIDOS CRUZ GUTIERREZ**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge superviviente y los demás como hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 7 de junio de 2010.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

474-B1.-15 y 24 junio.

FE DE ERRATAS

Del edicto 392-B1, expediente 392/2009, promovido por MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, publicado los días 20, 31 de mayo y 9 de junio de 2010, en el renglón 108.

Dice: partida 998, volumen 1320, del libro primero.

Debe decir: partida 998, volumen 1820, del libro primero.

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).

MARIA GUADALUPE ZAMORA FUERTE y EFRAIN GUERRERO BARRERA, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones respecto de este escrito, y autorizando para oír y recibirlas a los C.C. Lic. Cristián Emmanuel López Sandoval, Ricardo García Ortiz, José Fernando Eduardo Cantón Cázares, Carlos Flores Ramírez, Gerardo López Vicente, Lorenzo Jiménez Paúl y Erik Isael Reséndiz Rojas; recayendo en el primero de los nombrados la representación común; ante Usted, respetuosamente comparecemos y exponemos:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7° y 8° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; solicitamos de ese organismo gubernamental, se sirva publicar a la brevedad posible el anuncio siguiente:

Los suscritos MARIA GUADALUPE ZAMORA FUERTE y EFRAIN GUERRERO BARRERA, deseamos hacer saber a las personas que más adelante se mencionan, que con fecha cuatro

de junio del año dos mil diez, hemos sido notificados de forma legal, que dentro del Juicio de Amparo Directo actualmente marcado con el número T.A.D.J.3/51/2009, interpuesto por los quejosos ANGEL TREVIÑO NUÑEZ y SERGIO FLORES ALMAZAN en contra del laudo de fecha veintidós de mayo del año dos mil nueve, dictado por la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; tanto los suscritos como las personas listadas, fuimos señalados como terceros perjudicados.

El señalamiento, surte los efectos de notificación para que la resolución que sea dictada por el Tribunal Colegido de la materia, cause perjuicio a los señalados.

Por ello, es que hemos contratado los servicios de un despacho denominado Administraciones, Servicios y Almacenes de México, para que con los profesionales necesarios, den contestación a los agravios y aleguen las defensas aplicables y finalmente la Justicia de la Unión, no ampare ni proteja a los quejosos, dejando a salvo nuestros intereses.

Luego entonces, es que se hace necesario hacer del conocimiento, que pueden dirigirse a cualquiera de los suscritos y solicitar que sea incluido su nombre y firma en el escrito que sea preparado para combatir los agravios esgrimidos por los quejosos.

En el entendido de que no es forzoso, ya que al ser un derecho individual, pueden adherirse a la contestación de agravios a la que se ha mencionado o en su defecto, hacer lo que se crea más conveniente a sus intereses.

DAVID MIRANDA VELAZQUEZ VALADEZ, MIGUEL DOMINGUEZ ZAMUDIO, NOE SANCHEZ PERRUSQUIA, AGUSTIN BECERRA PIMENTEL, GUADALUPE CORTEZ GUZMAN, MARTHA MIRIAM BECERRA REYES, PEDRO MENDEZ MALDONADO, MARICELA LOPEZ MARTINEZ, LILIA VERONICA MENDEZ MALDONADO, MARIA CRISPINA MATILDE CORTES GUZMAN, CARMEN CELINA ACEVES ZAMORA, GUSTAVO VARGAS PEREZ, GREGORIO VARGAS CANALES, MARIA TERESA SALDAÑA SANCHEZ, ANGELA ROMO MORALES, PEDRO MENDEZ LOPEZ, MOISES CUEVAS DELGADO, J. LAZARO MATA OTERO, LUZ MARIA MOSQUEDA HERRERA, EZEQUIEL SANTILLAN ISLAS, EZEQUIEL SANTILLAN VILCHIS, MARIA ALICIA VALDEZ Y MANZANO, RAQUEL MIRANDA VALADEZ, JOSE DE JESUS ACEVES ZAMORA, MARIA DE JESUS ESTRELLA SERRANO GONZALEZ, MARIA PEREZ CHAVEZ, CLAUDIA VERONICA ROMO OBREGON, SILVESTRE CORTEZ GUZMAN, MARIA GUADALUPE ACEVES ZAMORA, SEVERO MARTINEZ GONZALEZ, RICARDO TORRES OMAÑA, PABLO TORRES OMAÑA, ALFREDO GUERRERO BARRERA, CARLOS MARCELINO ROSAS MORALES, VICTOR MANUEL VARGAS PEREZ, SILVESTRE VILLEGAS VELAZQUEZ y SILVIA NORIEGA VIUDA DE ALCANTARA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de junio del año dos mil diez.

Protestamos lo necesario

Maria Guadalupe Zamora Fuerte, Efrain Guerrero Barrera.-Rúbricas.

2074.-15 junio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”.

EDICTO

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA**

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA A LA C. FLOR MAGALI SAMPAYO ROBLES

Expediente No.: CI/ISEM/AU/0039/2009.

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 42, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el uno de marzo del año dos mil cinco; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; se le cita para: Que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo disciplinario que se lleva en el Expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **veintiocho de junio del dos mil diez**, a las **12:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades, dependiente de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en Calle Juan Álvarez Oriente número 917, Segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, por incumplimiento a las obligaciones que en su carácter de Médico Internista del Hospital Materno Perinatal “Mónica Pretelini” del Instituto de Salud del Estado de México, le establece la fracción XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con los puntos 5.4, 5.9, 5.10 y 7.1.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Las presuntas transgresiones a las disposiciones legales señaladas en el párrafo que antecede, se le atribuyen durante el desempeño de sus funciones como Médico Internista del Hospital Materno Perinatal “Mónica Pretelini” del Instituto de Salud del Estado de México, y se derivan de los resultados de la auditoría número 041-0054-2009, practicada por esta Contraloría Interna al citado Hospital, al rubro denominado a los Servicios Médicos del Hospital Materno Perinatal “Mónica Pretelini”, durante el periodo del mes de enero a septiembre de dos mil nueve, en la que se determinó observación de carácter administrativo disciplinario, que se le atribuye a Usted, misma que se desglosa a continuación: “Derivado de la revisión a la integración de 5 Expedientes Clínicos de 5 pacientes hospitalizados el día 10 de agosto de 2009, en el Hospital Materno Perinatal “Mónica Pretelini”, 3 de neonatología y 2 de hospitalización gineco-obstetricia, se detectó que 43 médicos y 23 enfermeras no integraron el Expediente Clínico en los puntos 2, 5.1, 5.4, 5.8, 5.9, 5.10, 5.13, 6.2, 6.2.2, 6.2.5, 6.3, 6.3.4, 7.1.8, 8.1.1, 8.1.5, 8.3, 8.5, 8.5.5, 8.5.6, 8.5.7 y 8.6 como se establece en la NOM-168-SSA1-1998, “del Expediente Clínico”. Lo anterior, en virtud de que en las documentales denominadas Notas de interconsulta medicina interna de los Expedientes Clínicos de los CC. Sonia Flores Estrada y María Teresa Gómez Castillo, visibles a fojas 768 (reverso), 770, 798, 803 y 808 de los autos, presuntamente usted omitió dar cumplimiento a los numerales 5.9, 5.10 y 7.1.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 relativa al Expediente Clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, al no anotar los datos que se desglosan a continuación:

| Nombre del paciente | Documental que presenta la omisión | Omisión | Normatividad infringida |
|---|--|---|-----------------------------------|
| Sonia Flores Estrada Exp. 45332 | Nota de interconsulta de Medicina Interna de fecha seis de agosto del 2009 | -Nombre completo -Hora de elaboración -Pronóstico | NOM-168 puntos.- 5.4, 5.9 y 7.1.8 |
| | Nota de interconsulta de Medicina Interna de fecha siete de agosto del 2009 | -Nombre completo -Hora de elaboración -Pronóstico | NOM-168 puntos.- 5.4, 5.9 y 7.1.8 |
| | Nota de interconsulta de Medicina Interna de fecha nueve de agosto del 2009 | -Nombre completo -Hora de elaboración -Pronóstico | NOM-168 puntos.- 5.4, 5.9 y 7.1.8 |
| María Teresa Gómez Castillo Exp. 38105 | Nota de interconsulta de Medicina Interna de fecha cuatro de agosto del 2009 | -Nombre completo -Hora de elaboración | NOM-168 puntos.- 5.4 y 5.9 |
| | Nota de interconsulta de Medicina Interna de fecha cinco de agosto del 2009 | -Nombre completo -Hora de elaboración | NOM-168 puntos.- 5.4 y 5.9 |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | Nota de interconsulta de Medicina Interna de fecha diez de agosto del 2009 | -Nombre completo -Hora de elaboración -Enmendaduras -Pronóstico | NOM-168 puntos.- 5.4, 5.9, 5.10 y 7.1.8 |
|--|--|--|---|

Lo expuesto, se acredita con los siguientes elementos de convicción: con las Notas de interconsulta de medicina interna de fechas seis, siete y nueve de agosto del dos mil nueve, del Expediente Clínico número 45332 de la paciente Sonia Flores Estrada, que versan a fojas 768 (reverso) y 770 de los autos; con las Notas de interconsulta de medicina interna de fechas cuatro y cinco de agosto del dos mil nueve, del Expediente Clínico número 38105 de la paciente María Teresa Gómez Castillo, visibles a fojas 798, 803 (reverso) y 808 de los autos, en las que se observa lo siguiente: "Dra. Sampayo Robles", "Dra. Sampayo" y "Dra. Sampayo Robles MI"; así como la plantilla de personal Médico y Enfermería cotejada por el Jefe del Departamento de Administración de Personal del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini", visible a foja 498 de los autos, en el que se advierte que usted se desempeña como Médico Internista con un horario de 7:30 a 14:00, y una jornada laboral de lunes a viernes. En consecuencia, se observa que correspondió a sus funciones elaborar las Notas de interconsulta de medicina interna de fechas seis, siete y nueve de agosto del dos mil nueve, del Expediente Clínico número 45332 de la paciente Sonia Flores Estrada, adminiculado lo anterior con la Cédula Sumaria de Expedientes Clínicos del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini", visibles a fojas 594 a 596 de los autos, en las que se advierte su nombre, luego entonces fue su obligación dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 5.4, 5.9 y 5.10, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 relativa al Expediente Clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, con los medios de convicción señalados, se demuestra que correspondió a sus funciones establecer en las Notas de interconsulta de medicina interna de fechas cuatro y cinco de agosto del dos mil nueve, del Expediente Clínico número 38105 de la paciente María Teresa Gómez Castillo, su nombre completo, hora de elaboración de la Nota y pronóstico, toda vez que fue elaborada dentro de su jornada laboral que le fue asignada, en su carácter de Médico Internista adscrito al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini" del Instituto de Salud del Estado de México. Por lo expuesto, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, en virtud de que correspondió a sus funciones como Médico Internista adscrito al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini" del Instituto de Salud del Estado de México, cumplir con los puntos 5.4, 5.9, 5.10 y 7.1.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 relativa al Expediente Clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve; al elaborar las Notas código rojo e indicaciones en el Expediente Clínico de la C. María Teresa Gómez Castillo, toda vez que las disposiciones legales invocadas establecen lo siguiente: "...5.4.- El médico, así como profesionales o personal técnico y auxiliar que intervengan en la atención del paciente, tendrán la obligación de cumplir los lineamientos de la presente Norma, en forma ética y profesional...", "...5.9. Todas las Notas en el Expediente Clínico deberán contener fecha, hora, nombre completo, así como la firma de quien elabora...", "...5.10. Las Notas en el Expediente Clínico deberán expresarse en lenguaje técnico médico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras y conservarse en buen estado..." y "7.1.8. Pronóstico"; y al omitir dar cumplimiento a dichas disposiciones legales, con ello infringió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asimismo **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndola de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por último, se le comunica que el Expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades perteneciente a la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

**ATENTAMENTE
EL CONTRALOR INTERNO**

**LIC. AURORA ALVAREZ LARA
(Rúbrica)**





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA A LA C. IRMA CORTES MENDOZA

Expediente No.: CI/SEM/AU/039/2009.

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 42, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el uno de marzo del año dos mil cinco; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; se le cita para: Que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo disciplinario que se lleva en el Expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **veintiocho de junio del dos mil diez, a las 10:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades, dependiente de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en Calle Juan Álvarez Oriente número 917, Segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, por incumplimiento a las obligaciones que en su carácter de Enfermera Especialista del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini" del Instituto de Salud del Estado de México, le establece la fracción XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con los puntos 5.4 y 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Las presuntas transgresiones a las disposiciones legales señaladas en el párrafo que antecede, se le atribuyen durante el desempeño de sus funciones como Enfermera Especialista del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini" del Instituto de Salud del Estado de México, y se derivan de los resultados de la auditoría número 041-0054-2009, practicada por esta Contraloría Interna al citado Hospital, al rubro denominado a los Servicios Médicos del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini", durante el periodo del mes de enero a septiembre de dos mil nueve, en la que se determinó observación de carácter administrativo disciplinario, que se le atribuye a Usted, misma que se desglosa a continuación: "Derivado de la revisión a la integración de 5 Expedientes Clínicos de 5 pacientes hospitalizados el día 10 de agosto de 2009, en el Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini", 3 de neonatología y 2 de hospitalización gineco-obstetricia, se detectó que 43 médicos y 23 enfermeras no integraron el Expediente Clínico en los puntos 2, 5.1, 5.4, 5.8, 5.9, 5.10, 5.13, 6.2, 6.2.2, 6.2.5, 6.3, 6.3.4, 7.1.8, 8.1.1, 8.1.5, 8.3, 8.5, 8.5.5, 8.5.6, 8.5.7 y 8.6 como se establece en la NOM-168-SSA1-1998, "del Expediente Clínico". Lo anterior, en virtud de que en el Registro Clínico de Enfermería del Expediente Clínico número 45332 de la C. Sonia Flores Estrada, visible a foja 778 del Expediente en que se actúa, presuntamente usted omitió dar cumplimiento al numeral 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa al Expediente Clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, al no anotar los datos que se desglosan a continuación:

| | | | |
|----------------------|--|-------------------------|----------------------------|
| Sonia Flores Estrada | Registro Clínico de Enfermería de fecha ocho de agosto del dos mil nueve | -Firma de quien elabora | NOM-168 puntos.- 5.4 y 5.9 |
|----------------------|--|-------------------------|----------------------------|

Lo expuesto, se acredita con los siguientes elementos de convicción: con el Registro Clínico de Enfermería de fecha ocho de agosto del dos mil nueve, visible a foja 778 de los autos, en la que se observa lo siguiente: "Irma Cortés Mendoza"; así como la tarjeta de asistencia de usted, cotejada por el Jefe del Departamento de Administración de Personal del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini", visible a foja 473 de los autos, en el que se advierte que usted se desempeña como Enfermera Especialista en el turno vespertino con un horario de 20:00 a 8:00, y una jornada laboral de martes a domingo. En consecuencia, se observa que correspondió a sus funciones elaborar y establecer en el Registro Clínico de Enfermería, integrado en el Expediente Clínico número 45332 de la C. Sonia Flores Estrada, su firma, en virtud de que dicha Nota corresponde al día sábado ocho de agosto del dos mil nueve, es decir, dentro del turno y la jornada laboral que le fue asignada, en su carácter de Enfermera Especialista, administrado lo anterior con la Cédula Sumaria de Expedientes Clínicos del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini", visible a foja 648 de los autos, en la que se advierte su nombre, luego entonces fue su obligación dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 5.4 y 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 relativa al Expediente Clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Por lo expuesto, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, en virtud de que correspondió a sus funciones como Enfermera Especialista adscrita al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini" del Instituto de Salud del Estado de México, cumplir con los puntos 5.4 y 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 relativa al Expediente Clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve; al elaborar el Registro Clínico de Enfermería, en el Expediente Clínico de la C. Sonia Flores Estrada, toda vez que las disposiciones legales invocadas establecen lo siguiente: "...5.4.- El médico, así como profesionales o personal técnico y auxiliar que intervengan en la atención del paciente, tendrán la obligación de cumplir los lineamientos de la presente Norma, en forma ética y profesional..."; "...5.9. Todas las Notas en el Expediente Clínico deberán contener fecha, hora, nombre completo, así como la firma de quien elabora..."; y al omitir dar cumplimiento a dichas disposiciones legales, con ello infringió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asimismo **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, aperebiéndola de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por último, se le comunica que el Expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades perteneciente a la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

ATENTAMENTE
EL CONTRALOR INTERNO
LIC. AURORA ALVAREZ LARA
(Rúbrica).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOCompromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

EDICTO

SE NOTIFICA RESOLUCION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones V y XIII, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 52 párrafo primero, 53 párrafo segundo, 59, 60, 62, 63, 79, 80, 81 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, V, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8, y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 124, 127, 129, 132 fracción III, 136, 137, 139 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de febrero del dos mil ocho; 3 fracción XI y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social, (actualmente Secretaría de Educación), publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de enero del año dos mil uno; numeral 205001000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha seis de julio del dos mil nueve; 1.1 y 1.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro; se informa sobre la irregularidad administrativa atribuida a la C. Norma Elizabeth Corona Echeverría, Directora Escolar SG y TS adscrita Secretaría de Educación; derivado de la irregularidad administrativa consistente en la omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público.

Por todo lo anterior vertido y toda vez que ha sido debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la C. Norma Elizabeth Corona Echeverría, en virtud de haber omitido la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público, toda vez que concluyó su cargo como Directora Escolar SG y TS adscrita a la Secretaría de Educación, hasta el quince de junio de dos mil ocho, por lo cual se encontraba obligado a presentar su Manifestación de Bienes por baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a esa fecha, feneciendo el plazo el día catorce de agosto de dos mil ocho, sin que a la fecha exista evidencia de que haya dado cumplimiento a dicha obligación, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 42 fracciones XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; que a la letra dice: "Artículo 42.- Para Salvarguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley;...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica con el servicio público"; Así como el artículo 80 fracción II de la citada ley, que a la letra reza: "...Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..."; asimismo el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro que a la letra dice: "...Artículo 1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: "...: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..."; por lo que conforme a los dispuesto en el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer a la C. Norma Elizabeth Corona Echeverría, la Sanción Pecuniaria consistente quince días del sueldo base presupuestal que percibía, por la cantidad de \$8,961.10 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.). Haciendo de su conocimiento que desde este momento en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción XII del Código Administrativo y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene derecho a promover recurso de inconformidad ante esta autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente.

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO: Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la C. Norma Elizabeth Corona Echeverría, en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad impone la C. Norma Elizabeth Corona Echeverría, por la responsabilidad en que incurrió, la sanción pecuniaria por la cantidad de \$8,961.10 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.); que corresponde a quince días de sueldo base presupuestal que percibía, sanción a la que se hizo acreedora y deberá realizar los trámites para su pago en la Caja General de Gobierno o en la receptoría de rentas correspondiente y pagar ante los establecimientos autorizados, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente, debiendo exhibir a esta instancia las constancias correspondientes que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta, apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de las disposiciones administrativas y fiscales aplicables.

TERCERO: Notifíquese por edictos la presente resolución a la C. Norma Elizabeth Corona Echeverría, asimismo regístrese la sanción en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en su caso, de ser procedente, gírese oficio al C. Subdirector de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución que corresponda.

Así lo resolvió y firma la **C.P. ESTHELA LIO GARZA**, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca, Estado de México, a primero de junio de dos mil diez.

(RUBRICA).

2054.-15 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOCompromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

E D I C T O

SE NOTIFICA RESOLUCION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones V y XIII, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 52, 59, 60, 62, 63, 79, 80, 81 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, V, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8, y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 124, 127, 129, 132 fracción III, 136, 137, 139 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de febrero del dos mil ocho; 3 fracción XI y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social, (actualmente Secretaría de Educación), publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de enero del año dos mil uno; numeral 205001000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha seis de julio del dos mil nueve; y en cumplimiento de los artículos 1, 2, 41, 42, 43, 52 párrafo primero, 53 párrafo segundo, fracción II, 63 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se informa sobre la irregularidad administrativa atribuida al C. Santiago Rangel Hernández, Subdirector Administrativo adscrito a la Secretaría de Educación; derivado de la irregularidad administrativa consistente en la omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el Servicio Público.

Por todo lo anterior vertido y toda vez que ha sido debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. Santiago Rangel Hernández, en virtud de haber omitido la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el Servicio Público, toda vez que tomó posesión del cargo como Subdirector Administrativo adscrito a la Secretaría de Educación, el primero de junio de dos mil ocho, por lo cual se encontraba obligado a presentar su Manifestación de Bienes por Alta dentro de los sesenta días naturales siguientes a esa fecha, feneciendo el plazo el día treinta y uno de julio de dos mil ocho, sin que a la fecha exista evidencia de que haya dado cumplimiento a dicha obligación, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 42 fracciones XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; que a la letra dice: "Artículo 42.- Para Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley;... XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica con el servicio público"; Así como el artículo 80 fracción I que a la letra reza: "... Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo..."; asimismo el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro que a la letra dice: "... Artículo 1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar "...: I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo..."; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. Santiago Rangel Hernández, la Sanción Pecuniaria consistente quince días del sueldo base presupuestal que percibía, por la cantidad de \$9,053.40 (NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.).

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO: Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa por parte del C. Santiago Rangel Hernández, en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad impone al C. Santiago Rangel Hernández, por la responsabilidad en que incurrió, la sanción pecuniaria por la cantidad de \$9,053.40 (NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), que corresponde a quince días de sueldo base presupuestal que percibía, sanción a la que se hizo acreedor y que deberá realizar los trámites para su pago en la Caja General de Gobierno o en la receptoría de rentas correspondiente y pagar en los establecimientos autorizados, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente, debiendo exhibir a esta instancia las constancias correspondientes que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta, apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de las disposiciones administrativas y fiscales aplicables.

TERCERO: Notifíquese por edictos la presente resolución al C. Santiago Rangel Hernández, asimismo regístrese la sanción en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en su caso, de ser procedente, gírese oficio al C. Subdirector de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución que corresponda.

Así lo resolvió y firma la **C.P. ESTHELA LIO GARZA**, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca, Estado de México, primero de junio de dos mil diez.

(RUBRICA).

2054.-15 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOCompromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

E D I C T O

SE NOTIFICA RESOLUCION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones V y XIII, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 52, 59, 60, 62, 63, 79, 80, 81 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, V, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8, y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 124, 127, 129, 132 fracción III, 136, 137, 139 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de febrero del dos mil ocho; 1, 2, 3 fracción XI y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, (actualmente Secretaría de Educación), publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de enero del año dos mil uno; numeral 205001000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha seis de julio del dos mil nueve; y en cumplimiento de los artículos 1, 2, 41, 42, 43, 52 párrafo primero, 53 párrafo segundo, fracción II, 63 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se informa sobre la irregularidad administrativa atribuida al C. Humberto Vidal Mendoza, Director MS "C" adscrito a la Secretaría de Educación; derivado de la irregularidad administrativa consistente en la omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el Servicio Público.

Por todo lo anterior vertido y toda vez que ha sido debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. Humberto Vidal Mendoza, en virtud de haber omitido la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el Servicio Público, toda vez que tomó posesión del cargo como Director MS "C" adscrito a la Secretaría de Educación, el primero de octubre de dos mil ocho, por lo cual se encontraba obligado a presentar su Manifestación de Bienes por Alta dentro de los sesenta días naturales siguientes a esa fecha, feneciendo el plazo el día treinta de noviembre de dos mil ocho, sin que a la fecha exista evidencia de que haya dado cumplimiento a dicha obligación, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 42 fracciones XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; que a la letra dice: "Artículo 42.- Para Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley;... XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica con el servicio público"; Así como el artículo 80 fracción I que a la letra reza: "... Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo..."; asimismo el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro que a la letra dice: "... Artículo 1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar "... I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo..."; por lo que conforme a los dispuesto en el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. Humberto Vidal Mendoza, la Sanción Pecuniaria consistente quince días del sueldo base presupuestal que percibía, por la cantidad de \$7,438.50 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.).

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO: Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa por parte del C. Humberto Vidal Mendoza, en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad impone al C. Humberto Vidal Mendoza, por la responsabilidad en que incurrió, la sanción pecuniaria consistente en quince días del sueldo base presupuestal que percibía, por la cantidad de \$7,438.50 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.); importe que como se ha establecido en el último considerando corresponde a quince días de sanción a que se hace acreedor y que deberá realizar los trámites para su pago en la Caja General de Gobierno o en la receptoría de rentas correspondiente y pagar ante los establecimientos autorizados, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente, debiendo exhibir a esta instancia las constancias correspondientes que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta, apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de las disposiciones administrativas y fiscales aplicables.

TERCERO: Notifíquese por edicto la presente resolución al C. Humberto Vidal Mendoza, asimismo regístrese la sanción en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en su caso, de ser procedente, gírese oficio al C. Subdirector de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución que corresponda.

Así lo resolvió y firma la **C.P. ESTHELA LIO GARZA**, Contralor Interno en la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca, Estado de México, a los diecinueve días de abril de dos mil diez.

(RUBRICA).

2055.-15 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

EDICTO**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A"
DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS****EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/QUEJA/598/2010
SE SOLICITA COMPARECENCIA**

Se notifica al **C. GABRIEL SANTANA OROZCO**, que en relación a su escrito presentado en las oficinas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segunda Visitaduría General del Estado de México y que se turnó a la Secretaría de la Contraloría, se le hace del conocimiento que dicho asunto fuera registrado en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), recayéndole la cédula número de folio **04563-2010**, con el afán de servirle, se solicita su comparecencia a las **11:30 horas del día 24 de junio del 2010**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, ubicadas en la calle Primero de Mayo número 1731 esquina Robert Bosch, Segundo Piso, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071, para llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo, a efecto de que ratifique, rectifique y amplíe su escrito, así como aporte las pruebas que acreditan su dicho, derivado del inicio del período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción III, 45, 46, 52, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracción XI, 20, 21 fracciones VIII, IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del dos mil ocho; Sexto del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense y 7.1.1, 7.1.1.4, 7.1.1.4.1, 7.2, 7.2.2.4, 7.2.3 y 7.2.3.1 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre del dos mil siete; Segundo y Tercero del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del día quince de febrero de dos mil ocho.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca, México, a los catorce días del mes de junio de dos mil diez. El Director de Responsabilidades Administrativas "A", M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar.-Rúbrica.

2077-BIS.-15 junio.